

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 052/2016

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$50,000.00, Pesos Mensuales a favor del Señor **Manuel Antonio Mañón Andujal.**

Ref. : Oficio No.01938, de fecha 28 de Marzo 2016, **Exp.02579-2016-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad otorgar una pensión del Estado de RD\$50,000.00, Pesos Mensuales a favor del **Manuel Antonio Mañón Andújar.**

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor **Rafael Porfirio Calderón Martínez,** Senador de la República por la Provincia de Azua.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está sustentada en:

- La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;...”*** y
- La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República;
2. Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar este proyecto de ley en los elementos indicados, hemos encontrado que el mismo responde a los criterios establecidos, sin que posea elementos contrarios a los mismos.

Atentamente

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/apa.

